

LUNES, 23 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 36

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE BILBAO

**CVE-2015-2096** *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 493/2014.*

Doña Inés Alvarado Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Bilbao,

Hago saber: Que en autos Social ordinario 493/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Carlos Díaz Nieto contra Fogasa, Oil Arkel, S. L. y Zierbenako Garraioak, S. L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia número 42/2015 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimando íntegramente la demanda presentada por Carlos Díez Nieto frente a Zierbenako Garraioak, S. L., Oil Arkel, S. L. y Fogasa, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a abonar la suma de 4.419,57 euros incrementados con el interés legal de demora, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Impugnación.- Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta número 4718 0000 65 0473/14, pudiendo asimismo realizarlo por vía telemática al número IBAN: ES.55.0049.3569.92.0005001274 (haciendo constar en el concepto el número de cuenta que se cita en primer lugar) del grupo Santander, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a Oil Arkel, S. L. y Zierbenako Garraioak, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 9 de febrero de 2015.

La secretaria judicial,  
Inés Alvarado Fernández.

2015/2096

CVE-2015-2096